Consultoría

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Ministerio de Hacienda

República del Paraguay

Producto 9: Informe 9

Fecha de presentación para aprobación: 25 de OCTUBRE de 2021

Consultor: **Luis A. Godoy Duria**

Contrato N°72/2020

Octubre- 2021

Asunción, Paraguay

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

MH	Ministerio de Hacienda
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
LPN	Licitación Pública Nacional
LPI	Licitación Pública Internacional
LCO	Licitación por Concurso de Ofertas
CD	Contratación Directa
VEX	Vía Excepción

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 2
I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONSULTORÍA 2
Objetivos y resultados esperados 2
Duración 3
Actividades de la consultoría 3
II. ACTIVIDADES REALIZADAS 3

PRESENTACIÓN

El presente documento constituye el octavo producto de la consultoría "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**"; en el cual se exponen las tareas realizadas en el marco de la ejecución del contrato desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 17 de setiembre de 2021.

En el primer apartado del documento se presenta información general de la consultoría, como ser objetivos, duración y supervisión. En el segundo apartado se presenta información referente a los trabajos realizados para dar cumplimiento a los objetivos de la consultoría.

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONSULTORÍA

Objetivos y resultados esperados

La consultoría tiene como objetivo:

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

- Fortalecer y optimizar la ejecución y control de los procedimientos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en todas y cada una de las modalidades.

Duración

La consultoría tiene una duración de 12 meses, desde la firma del contrato.

Actividades de la consultoría

1. Evacuar Consultas Jurídicas.
2. Elevar Memorando y Dictámenes Jurídicos.
3. Redactar Proyectos de Contratos.
4. Elaborar Borradores de Pliegos de Bases y Condiciones.
5. Apoyar todas y cada una de las gestiones Administrativas y Técnicas con vista al cumplimiento de los objetivos.
6. Diseño y ejecución de Jornadas de Capacitación sobre las áreas de competencia de la contratación del consultor.
7. Análisis documental para solicitud de Códigos de Contratación.
8. Asesorar a la CONTRATANTE en la elaboración, control y seguimiento de los contratos con los proveedores de la entidad.
9. Elevar informes sobre la viabilidad de las adquisiciones, así como proponer alternativas.
10. Acompañar las gestiones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referente a la comunicación de llamados y adjudicaciones.
11. INTERVENCIÓN EN PROTESTAS: El Consultor deberá, acompañar, revisar escritos, y discutir sobre casos de protestas contra la CONTRATANTE.
12. CONSULTAS ON LINE: Puede resultar que por la urgencia del caso o por la simplicidad del mismo, deba apelarse a medios más rápidos de consulta. Para situaciones como las mencionadas, el Consultor deberá estar en condiciones de evacuar al instante las consultas, ya sea por medio telefónico, fax o correo electrónico.
13. INFORMACIÓN DE INTERÉS: El Consultor contratado, deberá remitir en forma periódica a la Institución, circulares o informaciones de interés relativas a las novedades o disposiciones del área administrativa laboral.
14. Estar a disposición de la CONTRATANTE todos los días hábiles, así como horarios y días no hábiles si se presentasen casos de urgencias o situaciones que ameriten su presencia.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS

En este apartado se presenta información relacionada a las principales actividades realizadas en el periodo comprendido desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 17 de setiembre de 2021.

2.1 REUNIONES ASISTIDAS.

Fecha	Lugar	Motivo
01-08-21	Virtual zoom	Análisis de cobertura de seguro médico. Casos puntuales- Estudios con contrastes

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

15-09-21	Virtual zoom	Reunión con el Director Administrativo y Coordinador de UOC- respecto a adenda retenida por la DNCP (ID N°356.623- Vis Villanueva Ingeniería)

2.2. DICTÁMENES EMITIDOS.

Se elaboraron los siguientes dictámenes y notas

- Revisión de dictamen sobre cobertura de seguro médico a funcionarios.
- Dictamen sobre pago a empresa absorbente en un proceso de fusión.
- Respuesta a consulta del Comité de Evaluación de Ofertas respecto a aplicación de margen de preferencia. ID N°387.656
- Revisión de dictámenes de contestación de reparos de la DNCP. ID N°361.595 Y 356.623.

2.3. GESTIONES DE APOYO ANTE LA DNCP

Fecha	Gestión
----	------

Es mi informe.-

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

ANEXO I

Asunción, de septiembre de 2021.-

DICTAMEN MH/DA/CUOC/DMC Nº /2021

Sr. **Jorge Pedro Galeano Robledo,** Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: COORD. TEC. DE SEG. Y DES. SOCIAL DAUS CONSULTA
S/ RECLAMO– SIME N° 87984/21.-

En el marco del Contrato MH Nº 26/2021, LPN SBE N° 03/21 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA", PLURIANUAL, I.D. N° 393.471 con la empresa SANTA CLARA S.A – MEDICINA PREPAGA, la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, en su Nota DACHC/CTSDS/DAUS N° 35/2021, expresa cuanto sigue: *"…a fin de informar reclamos al servicio que se presta con el nuevo contrato vigente desde el 14 de julio del corriente año. En ese contexto, informan los reclamos por Medicamentos y Descartables en estudios de diagnósticos que no tuvieron cobertura, en razón de que la prepaga alega en la visación que* ***Medicamentos y Descartables a cargo del paciente****. Como referencias se detallan los siguientes casos: -* ***Visación N° 4280085 del 30/07/21*** *a favor de José Eduvigis Giménez Colmán para estudio de Endoscopía Digestiva Alta. -* ***Visación N° 4264880 del 15/07/21*** *a favor de Ovidio Raúl Elizalde Franco para estudio de Endoscopía Digestiva Alta…".*

Al respecto, esta Coordinación se expidió según Dictamen MH/DA/CUOC N° 80, del 18 de agosto del 2021, que sirvió de base a la Nota DA N° 613, del 24 de agosto del 2021, notificada en la misma fecha a la firma SANTA CLARA S.A – MEDICINA PREPAGA.

Que, la firma SANTA CLARA S.A – MEDICINA PREPAGA, remite descargo de fecha 26 de agosto del 2021, en los siguientes términos: *"…1) En cuanto a la visación N° 4280085 de fecha 30-07-2021 para el Sr. José Eduvigis Gimenez Colmán, cabe aclarar que se visan dos procedimientos:*

2) Endoscopia digestiva alta (estudio): al respecto el Contrato N° 26/2021 establece: "Se entenderá por cobertura, la inclusión de los honorarios profesionales, que estarán cubiertos en consultorios e internaciones, procedimientos ***y estudios propios de las especialidades dentro de los límites del presente contrato. La utilización de los equipos e instrumentales de los sanatorios y centros asistenciales habilitados empleados en las especialidades médicas del presente contrato tendrán cobertura total. Medicamentos y materiales descartables*** *(cualquiera sea la naturaleza de los mismos), sustancias de contraste, materiales radioactivos,* ***tendrán las coberturas establecidas en el presente contrato****, siendo así nos debemos remitir al apartado donde se encuentran las condiciones para los estudios de diagnóstico, en el cual se indica: "Para los Centros de Diagnósticos y Laboratorio de Análisis Clínico: Estos servicios deben cubrir a los que concurren en forma programada o en casos de urgencias las 24 horas del día. Debe tener cobertura integral en concepto de honorarios profesionales,* ***materiales descartables. desechables*** *y las determinaciones químicas y microbiológicas", de lo citado precedentemente se podría notar que, para el estudio de Endoscopia Digestiva Alta, no corresponde la cobertura de medicamentos, sin embargo, corresponde cobertura por los materiales descartables y, teniendo en cuenta que el beneficiario aún no se realizó el estudio, no procede el reembolso solicitado.*

- *Ligadura de várices esofágicas (procedimiento)l: dicho procedimiento corresponde a la especialidad de Gastroenterología, al respecto el Contrato que nos vincula establece en el apartado de "****Honorarios de los profesionales de la salud en las siguientes especialidades y cobertura según Anexos: Gastroenterología: consulta, cirugías y procedimientos según Anexo"****, y el correspondiente Anexo de Estudios de Diagnóstico indica: GASTROENTEROLOGIA: PROCEDIMIENTOS, EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN EL TUBO DIGESTIVO, POLIPECTOMIA BAJA (80%), es decir en el listado taxativo de procedimientos de la especialidad de Gastroenterología no se menciona "ligadura de várices esofágicas", por tanto no goza de cobertura según Contrato.*

3) En cuanto a la visación N° 4280080 de fecha 15 07-2021 para el Sr. Ovidio Raúl Elizalde Franco, hace referencia al estudio de Endoscopia digestiva alta, dicho estudio no conlleva sustancias con contraste, por lo que solicitamos pueda remitir la correspondiente orden médica para la corrección de la visación respectiva y, teniendo en cuenta que el beneficiario aún no se realizó el estudio, no procede el reembolso solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, para los estudios de diagnóstico corresponde la cobertura de materiales descartables, desechables y sustancias de contraste; para los procedimientos, tendrán cobertura de

sustancias de contraste, no así de medicamentos y materiales descartables según el Contrato que nos vincula…".

Al respecto, contrariamente a lo sostenido por la prestadora, quien sólo considera aislada y parcialmente un párrafo del contrato, el Contrato MH N° 26/2021 – en el apartado COBERTURA, dice: *"Se entenderá por cobertura, la inclusión de los honorarios profesionales, que estarán cubiertos en consultorios e internaciones, procedimientos y estudios propios de las especialidades dentro de los límites del presente contrato. La utilización de los equipos e instrumentales de los sanatorios y centros asistenciales habilitados empleados en las especialidades médicas del presente contrato tendrán cobertura total. Medicamentos y materiales descartables (cualquiera sea la naturaleza de los mismos), sustancias de contraste, materiales radiactivos, tendrán las coberturas establecidas en el presente contrato. Para los Centros de Diagnósticos y Laboratorios de Análisis Clínico: Estos servicios deben cubrir a los que concurren en forma programada o en casos de urgencias las 24 horas del día. Debe tener cobertura integral en concepto de honorarios profesionales, materiales descartables, desechables y las determinaciones químicas y microbiológicas… Todos los estudios y análisis laboratoriales que se realizan en el país a la firma del contrato* ***estarán cubiertos íntegramente en los prestadores habilitados****…".* Con ello se deduce claramente que, para estudios propios dentro de las especialidades, los medicamentos, materiales descartables, sustancias de contraste, etc., deben tener cobertura.

El Contrato MH N° 26/2021, según Anexo: ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS, contempla **cobertura del 100%** para el Servicio de estudio de diagnóstico ENDOSCOPÍA DIGESTIVA ALTA.

Que, el apartado COBERTURA del Contrato es claro y determinante en el sentido de que los servicios de estudios de diagnóstico prestados estarán cubiertos íntegramente. Vale decir que al estar contemplada en el Contrato una cobertura total del estudio de diagnóstico Endoscopía Digestiva Alta, los componentes necesarios para la realización del estudio de diagnóstico, tales como: medicamentos, sustancia de contraste, materiales descartables y desechables deben encontrarse también cubiertos en su totalidad. Caso contrario, no se estaría otorgando la cobertura total acordada en el contrato, pues sin los insumos necesarios no se puede llevar adelante el estudio.

En ese sentido, verificados los antecedentes del abonado Ovidio Raúl Elizalde Franco consideramos que corresponde cobertura total de MEDICAMENTOS, SUSTANCIA DE CONTRASTE, MATERIALES DESCARTABLES Y DESECHABLES, ya que el contrato contempla la cobertura integral de todos los insumos requeridos para la realización de Estudios de Diagnóstico, que en el caso que nos ocupa refiere a Endoscopía Digestiva Alta (100%).

Respecto al caso de ***Visación N° 4280085 -*** *José Eduvigis Giménez Colmán para estudio de Endoscopía Digestiva Alta y Ligaduras o Esclerosis de várices esofágicas (por sesión),* consideramos oportuno diferir el análisis de la consulta planteada, hasta tanto se efectúe la contratación de auditor médico, sin que eso implique aceptación ni reconocimiento del Ministerio de Hacienda, en relación a la postura planteada por la empresa SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA.

En consecuencia, con sustento de la exposición de motivos precedentes, en ejecución del Contrato MH N° 26/2021 y normas concordantes, esta Coordinación recomienda:

1- Visación N° 4280080 - Ovidio Raúl Elizalde Franco: Intimar a la firma SANTA CLARA S.A. a que en el perentorio término de 3 (tres días) hábiles proceda a otorgar cobertura total (MEDICAMENTOS, SUSTANCIA DE CONTRASTE, MATERIALES DESCARTABLES Y DESECHABLES), y al mismo tiempo, advertir de que en caso que se constate reiteración de situaciones en las que se dilate la atención a los asegurados, omitiendo la prestación de servicios legítimamente cubiertos en el contrato, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el presente contrato.

2- Visación N° 4280085 - José Eduvigis Giménez Colmán: Diferir el análisis de la consulta planteada, hasta tanto se efectúe la contratación de auditor médico, sin que eso implique aceptación ni reconocimiento del Ministerio de Hacienda, en relación a la postura planteada por la empresa SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA.

A tal efecto, se remiten antecedentes a la Dirección Administrativa para consideración y fines de rigor.

Atentamente.-

ABG. ANDRÉS SORIA

COORDINADOR INTERINO

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

ANEXO II

Asunción, 07 de setiembre de 2021.

Señora

Abg. Diana Velázquez, Jefa Interina

Dpto. de Monitoreo de Contratos, CUOC

MINISTERIO DE HACIENDA

Ref.: ***opinión jurídica sobre pago a Aseguradora absorbente en proceso de fusión por absorción societaria.***

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a la consulta formulada por correo electrónico de fecha 06 de setiembre del corriente año y a continuación pasaré a formular una breve opinión jurídica al respecto.

1. **CONSULTA FORMULADA:**

Se consulta acerca de la viabilidad de que la empresa ASEGURADORA DEL SUR S.A. pueda efectivizar el cobro del saldo pendiente existente a favor del MH, en virtud a los servicios prestados según Contrato MH N° 46/2019 (vencido), teniendo en cuenta que la empresa fue fusionada por Absorción, según Resolución SS.GG. N° 024/2021, de la Superintendencia de Seguros, que aprueba el Acuerdo Definitivo de fusión por Absorción entre NOBLEZA SEGUROS S.A. Y ASEGURADORA DEL SUR S.A.

En ese sentido, la empresa ya no puede emitir factura legal como Aseguradora del Sur (empresa adjudicada al Contrato citado), razón por la cual no se está pudiendo gestionar el pago y se eleva la consulta a consideración.

2. **DESARROLLO**

Según la consulta formulada, existiría un crédito a favor de ASEGURADORA DEL SUR S.A. en virtud de un contrato de seguro celebrado con el MINISTERIO DE HACIENDA.

La firma ASEGURADORA DEL SUR S.A. se ha disuelto y fue absorbida por la sociedad NOBLEZA DE SEGUROS S.A. y el problema por el cual se solicita una opinión jurídica radica en que el acreedor original ya no puede emitir factura legal por haberse disuelto.

En tal sentido, es necesario manifestar que la fusión por absorción implica la disolución de la sociedad absorbida (ASEGURADORA DEL SUR S.A.), quien deja de existir legalmente y el traspaso de sus activos y pasivos a la sociedad absorbente (NOBLEZA DE SEGUROS S.A.), quien se convierte en su sucesora universal de sus bienes, derechos y obligaciones.

Según el artículo 1.192 del Código Civil[1], la sociedad absorbente se convierte en titular de los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta desde la formalización del acuerdo de fusión. Sin embargo, este cambio de titularidad no es oponible a terceros (MINISTERIO DE HACIENDA) hasta que se registre y previa aprobación del cambio de estatuto de la sociedad anónima afectada por la fusión, en su caso.

El artículo 1.193 establece en su parte final que el instrumento definitivo debe registrarse como en el caso de la transformación de sociedades y el artículo 1.194 del código civil establece que, en caso de absorción, es suficiente el cumplimiento de las normas atinentes a la reforma estatutaria realizada para el cumplimiento del acto.

[1] Art. 1.192 C.C.: Mediante la fusión, dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o una de ellas absorbe a otra u otras que se disuelven sin liquidarse. La nueva sociedad, o la absorbente, se convierte en titular de los derechos y obligaciones de las disueltas, desde que se formalice el acuerdo de fusión, pero éste no es oponible a terceros sino desde que se registre, y previa aprobación del cambio de estatuto de la sociedad anónima afectada por la fusión, en su caso.

Consecuentemente, NOBLEZA DE SEGUROS S.A. pasa a ser la sucesora de los bienes, derechos y obligaciones de ASEGURADORA DEL SUR S.A. y por ello tiene el derecho de percibir los créditos que correspondían a ésta y el pago realizado a la sociedad absorbente tiene por objeto cancelar la obligación contraída con la sociedad disuelta.

Sin embargo, para que la fusión por absorción sea oponible al MINISTERIO DE HACIENDA, deben encontrarse reunidos los requisitos de oponibilidad a terceros, que se encuentran previstos en los artículos 1.192, 1.193 in fine y 1.194 del Código Civil.

Sin otro particular, me despido saludándole muy atentamente.

Abg. Luis Armando Godoy Duria

ANEXO III

93 de 5.572

Margen de preferencia

Recibidos ×

Liz Caballero mar, 7 sept 12:15

Buenas tardes Doctor Luis Godoy, por este medio, se solicita asesoría para el comité, con respecto a la aplicación de margen de preferencia con respecto a este

Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com> mié, 8 sept 8:44

para Liz, Andres

Buenos días señora Liz y doctor Soria, cómo están?

Entiendo que la consulta radica en determinar si el margen de preferencia se aplica a todo el lote o sólo a uno de sus componentes que es el servicio de soporte.

El llamado implica actualización de licencias, servicio de soporte, instalacion y provisión de componentes. Según el artículo 6 inciso c) del Decreto 9649, en las contrataciones de suministro e instalación en los cuales distintos componentes del equipo se agrupan en un solo contrato, no se aplicará la preferencia a ningún servicio u obra conexos incluidos en la oferta global.

En tal sentido, interpreto que no debe aplicarse el margen de preferencia al servicio de soporte. No obstante, siendo que el Ministerio de Industria y Comercio es la autoridad de aplicación de los Decretos 9649 y 6225 y otorgó el CPEN para el llamado concreto, con lo que se presume que tenía conocimiento de las bases y condiciones del llamado, no queda otra alternativa que aplicarlo, conforme a las siguientes consideraciones:

El lote 3, si bien está globalmente descripto, tiene componentes que corresponden a bienes/productos y a servicios. Los bienes son de procedencia extranjera y en cuanto a los servicios de soporte, uno de los oferentes presentó CPEN del servicio de soporte local.

El artículo 9 del Decreto 6225 (que sólo fue derogado parcialmente, es decir, en sus artículos 3, 4 y 10, por el Decreto 2992/19) establece lo siguiente: "*Dispóngase que a los efectos de la Evaluación de Ofertas establecidas en los Artículos 2 y 7 de este Decreto, cuando se trate de adjudicación por el total o lotes, el margen de preferencia* ***será aplicable sólo al bien o servicio componente del lote o total****, en cuya oferta existiere competencia entre un bien o servicio nacional y uno extranjero. El incremento que resulte de la aplicación del margen de preferencia será finalmente adicionado al monto total de la oferta o del lote en cuestión a los efectos de su comparación final.*"

El mencionado artículo nos orienta a aplicar el margen de preferencia **sólo al componente del lote en el que hay competencia entre un bien o servicio nacional y otro extranjero.** En este caso concreto, el sistema de adjudicación es por lote y en el componente de soporte de dicho lote, existe competencia entre un servicio que cuenta con CPEN y otro que no cuenta con él.

Entonces, concluyo que en las condiciones analizadas debe aplicarse el margen de preferencia sólo al servicio componente del lote.

Espero haber satisfecho sus dudas y quedo a disposición ante cualquier consulta o necesidad de ampliación.

Saludos cordiales,

Luis G.

ANEXO IV

Asunción, de setiembre del 2021.-

NOTA MH/DA/CUOC Nº /2021

Abogado
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de contestar a la **Nota DNC N° 15977** del 08 de setiembre de 2021, por la cual se informa que la modificación realizada al Contrato MH Nº 78/19, suscrito con la empresa **OLAM SRL**, derivado de la CD N° 18/19 – PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MANTENIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DEL SERVIDOR ANTIVIRUS DE LA DGIC - ID N° 361.595, no ha sido difundida y se solicitan aclaraciones.

Sobre los extremos observados se aclara cuanto sigue:

- ✓ **Punto 1:** Aclaramos que la presente modificación de la Cláusula Sexta – Vigencia, se realiza a los efectos de establecer fecha cierta de término de las obligaciones contractuales, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 4576/2020 que dispone: *"Artículo 3° - REQUISITOS. "… la convocante deberá establecer el plazo de vigencia del contrato en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación…"*, concordante con el Núm. g) del Art. 9° - Modificaciones Contractuales, que reza: "*La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda…".*

  Sobre el punto conviene mencionar como antecedente los Contratos MH N° 85/2017, LCO N° 11/17 "SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA DGIC" – ID N° 329.191 y MH N° 126/2017, LCO N° 34/2017 "CONTRATATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS" - ID N° 334.552, que fueron ampliados bajo el mismo criterio, sin objeciones por parte de la DNCP. En el convencimiento de que no se vulnera disposición normativa alguna y que la modificación efectuada tiene por objeto precautelar los intereses de esta Convocante, solicitamos la difusión de la adenda.

  Punto 2: Los trámites administrativos internos se encuentran afectados por la considerable disminución de la fuerza laboral en la gestión de las tareas (escasez de recursos humanos), que genera recarga laboral y en contrapartida retrasos en los procesos administrativos. No obstante, conforme con las atribuciones y potestades de esta Administración, se toman medidas de mitigación de los efectos de la situación señalada.

- ✓ **Punto 3:** El presente proceso refiere a una modificación del contrato aludido, en tal sentido, aclaramos que se arbitraran los mecanismos para exigir el cumplimiento de la Ley N° 6355/19, una vez culminado el contrato ~~aludido~~.

Por lo expuesto, esperando haber aclarado las observaciones realizadas, se solicita la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas de la presente modificación, considerando que la adenda no vulnera ninguna disposición normativa ni principio que rige a las contrataciones públicas y a la vez beneficia a esta Convocante, quien, tendrá una fecha cierta para exigir las prestaciones comprometidas a su favor por el proveedor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, de setiembre del 2021.-

NOTA MH/DA/CUOC Nº /2021

Abogado
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de contestar a la **Nota DNC N° 15511** del 30 de agosto de 2021, por la cual se informa que la modificación realizada al Contrato MH Nº 57/2019, suscrito con la empresa **VIS VILLANUEVA INGENIERIA Y SERVICIOS SRL**, derivado de la LCO N° 04/2019 – EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA AIRES DE PRECISIÓN DEL DATA CENTER DEL MINISTERIO DE HACIENDA - ID N° 356.623, ha sido observada.

Sobre los extremos observados se aclara cuanto sigue:

- ✓ **Punto 1:** Aclaramos que la modificación de la Cláusula referida a la Vigencia, se realiza a los efectos de establecer fecha cierta de término de las obligaciones contractuales, sin que ello implique otorgar condiciones más ventajosas al contratista, sino la de otorgar una fecha cierta al cumplimiento de las obligaciones como ha sido mencionado.

  Sobre el punto conviene mencionar como antecedente los Contratos MH N° 85/2017, LCO N° 11/17 "SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA DGIC" – ID N° 329.191 y MH N° 126/2017, LCO N° 34/2017 "CONTRATATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS" - ID N° 334.552, que fueron ampliados bajo el mismo criterio, sin objeciones por parte de la DNCP. En el convencimiento de que no se vulnera disposición normativa alguna y que la modificación efectuada tiene por objeto precautelar los intereses de esta Convocante, solicitamos la difusión de la adenda.

  Punto 2: Los trámites administrativos internos se encuentran afectados por la considerable disminución de la fuerza laboral en la gestión de las tareas (escasez de recursos humanos), que genera recarga laboral y en contrapartida retrasos en los procesos administrativos. No obstante, conforme con las atribuciones y potestades de esta Administración, se toman medidas de mitigación de los efectos de la situación señalada.

- ✓ **Punto 3:** El presente proceso refiere a una modificación del contrato aludido, en tal sentido, aclaramos que se arbitraran los mecanismos para exigir el cumplimiento de la Ley N° 6355/19, una vez culminado el contrato aludido.

Por lo expuesto, esperando haber aclarado las observaciones realizadas, se solicita la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas de la presente modificación, considerando que la adenda no vulnera ninguna disposición normativa ni principio que rige a las contrataciones públicas y a la vez beneficia a esta Convocante, quien, tendrá una fecha cierta para exigir las prestaciones comprometidas a su favor por el proveedor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES